**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**

| | |
|---|---|
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA |
| **NIT** | 899.999.069-7 |
| **TIPO DE CONTRATO** | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| **NUMERO DE CONTRATO** | GGC-005-2026 |
| **CONTRATISTA** | IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA |
| **NIT** | 830.001.113-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA |
| **CÉDULA DE CIUDADANÍA** | 51.790.488 |
| **DIRECCIÓN:** | CARRERA 66 No. 24-09 BOGOTÁ D.C. |
| **TELÉFONO** | (601) 4578000 |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | gerencia@imprenta.gov.co |

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.053.610.375** obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA,** identificado con **NIT. 899.999.069-7**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. **No. 51.790.488**, en su calidad de Gerente (código 0015, grado 24), nombrada mediante Decreto No. 0551 del 02 de mayo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 019 del 07 de mayo de 2024, obrando en su condición de representante legal de la

**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** identificada con **NIT 830.001.113-1**, empresa Industrial y Comercial del Estado transformada a través de la Ley 109 de 1994, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Justicia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es una Entidad Pública del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene la jurisdicción en todo el territorio Nacional, siendo su domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta con 32 Gerencias Seccionales, una por departamento, con un recurso humano altamente calificado; diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola de Colombia. **2.** Que la Entidad requiere, de manera indispensable, garantizar la provisión oportuna y de calidad de material impreso para la correcta ejecución de sus funciones misionales permanentes durante la vigencia 2026. Esta necesidad surge de la obligación legal del ICA de divulgar, socializar e implementar los actos administrativos, guías técnicas, formularios de control, protocolos sanitarios y material informativo dirigido a los productores y la comunidad en general, indispensables para la prevención y el control de riesgos en la producción agropecuaria. Por lo tanto, el objeto que se pretende desarrollar se justifica plenamente en la continuidad del servicio público y el cumplimiento de los fines esenciales para los que fue creada la Entidad, constituyendo un elemento fundamental para la ejecución presupuestal y misional de la vigencia mencionada. **3.** Que la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** es una empresa industrial y comercial del Estado, transformada a través de la Ley 109 de 1994 “Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en empresa Industrial y comercial del Estado”, modificada por el Decreto 960 de 2013, cuya misión es: "*Somos garantes de la seguridad jurídica de los colombianos a través de la promulgación de sus normas y publicaciones y desarrollamos soluciones integrales de comunicación, apoyados en modernas tecnologías, generando valor agregado a nuestros clientes y comprometidos con la responsabilidad social y ambiental*". **4.** Que la vasta experiencia de la Imprenta Nacional de Colombia se ve respaldada por la celebración de múltiples contratos directos con otras Entidades de Orden Nacional para servicios similares, lo cual justifica plenamente la capacidad, idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar el objeto contractual que el ICA pretende adelantar. Estos antecedentes contractuales, al ser relacionados a continuación, sustentan la decisión de llevar a cabo una contratación directa mediante contrato interadministrativo. **5.** Que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, al ser una empresa industrial y comercial del Estado de conformidad con establecido en el artículo 1° de la Ley 109 de 1994, es considerada como una entidad estatal, por lo cual, se encuentra facultada para suscribir convenios y contratos interadministrativos, toda vez, que los mismos son calificados por el Decreto 1082 de 2015 como aquellos acuerdos en donde concurre la voluntad de dos o más entidades estatales, con el fin de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. **6.** Que teniendo en cuenta que el objeto atañe a los fines de las dos (2) entidades, y que ambas ostentan la calidad de entidades estatales, la modalidad de contratación será la CONTRATACIÓN DIRECTA, invocando la causal contenida en el literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto 1082 de 2015. **7.** Que es por ello por lo que

el Grupo de Gestión de Servicios Generales presenta estudios previos, junto con los debidos soportes, con el fin de adelantar proceso de selección cuyo objeto sea la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**. **8.** Que mediante **RESOLUCIÓN ICA** No. 00000541 del 26 de enero de 2026, se declara justificada la causal de contratación directa invocada y en consecuencia se ordena al Grupo de Gestión Contractual adelantar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la contratación previamente enunciada. **9.** Que en virtud de lo anterior se adelantó **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. GC-CD-008-2026** con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificado con **NIT 830.001.113-1**, por lo que, el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: **EL CONTRATISTA** debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, las cuales son de obligatorio cumplimiento y forman parte integral del presente contrato:

La publicación de los actos administrativos y demás documentos que está obligado el ICA a publicar, se debe realizar conforme lo requerido por la entidad dependiendo el caso, y atendiendo lo señalado en la Resolución 003 del 8 de enero de 2026 "*Por la cual se informan las tarifas de publicación de actos administrativos y documentos, la suscripción y el valor de los ejemplares del diario oficial para la vigencia 2026, y se establecen condiciones operativas obligatorias para la prestación del servicio*".

El objeto del presente proceso contractual comprende la prestación del servicio de edición y publicación en el Diario Oficial de la República de Colombia de los actos administrativos que, por mandato legal, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) se encuentra obligado a divulgar, con el fin de garantizar su publicidad, obligatoriedad y oponibilidad frente a terceros.

En efecto, el Diario Oficial constituye un medio oficial del Estado colombiano, administrado exclusivamente por la Imprenta Nacional de Colombia, entidad que, de conformidad con el Decreto 960 de 2013, es la única facultada para la edición, diseño, divulgación digital de las normas y actos administrativos de las entidades del orden nacional, con el fin de garantizar el principio de publicidad y seguridad jurídica. En consecuencia, la contratación del servicio se realiza a través de un contrato interadministrativo, dado que es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Ahora bien, el servicio de publicación en el Diario Oficial comprende, de manera integral, la publicación oficial de los actos administrativos, normas y demás documentos que, por mandato legal, deben ser divulgados para producir efectos jurídicos. En este sentido, resulta jurídicamente procedente indicar

que el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por la Ley 2080 de 2021, establece de forma expresa que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios ni oponibles mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, lo que reafirma que la publicación no es una actividad discrecional, sino un requisito de eficacia y validez jurídica.

En consecuencia, el servicio contratado se circunscribe al cumplimiento de la misionalidad del Instituto, en cuanto, a través de la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria, y con el apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones, se debe gestionar la publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos relacionados con sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad agropecuaria, los cuales resultan indispensables para garantizar el cumplimiento de las funciones del ICA.

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado para la contratación es hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)** o hasta agotar presupuesto, incluido el valor del IVA, y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El **ICA**, pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C, **EN PAGOS MENSUALES** de conformidad con las publicaciones realizadas en el respectivo mes, en los términos del contrato, acompañada del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos, legales y fiscales. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar para la primera cuenta o cambio de cuenta bancaria, certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARAGRAFO**

**QUINTO:** EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

**CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES: 1.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados. **8.** Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **12.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **13.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance del mismo. **B)**

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA: 1.** Realizar las publicaciones de los actos administrativos en el Diario Oficial de conformidad con los requerimientos del ICA, y en las fechas indicadas, garantizando el principio de publicidad de los actos, teniendo en cuenta las tarifas establecidas en la Resolución No. 003 expedida por la Imprenta Nacional De Colombia, para la vigencia 2026. **2.** Publicar los actos administrativos con altos estándares de calidad que garanticen la legibilidad de estos. **3.** Atender de forma inmediata y sin dilación de ningún orden las solicitudes de publicación en el Diario Oficial que le sean remitidas por el ICA. **4.** Expedir, radicar y entregar las facturas, en archivo PDF, junto con la constancia o documento en el cual se evidencie la publicación de los diferentes actos administrativos en el Diario Oficial. **5.** Consultar con el supervisor del contrato cualquier inquietud que se presente durante el proceso de publicación. **6.** Llevar un control de la ejecución presupuestal del contrato celebrado como consecuencia del respectivo proceso.

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Designar a la persona (funcionario/a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **2.** Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre **EL CONTRATISTA** en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **3.** Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL CONTRATISTA** para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por **EL CONTRATISTA** en los términos consagrados en la Ley. **7.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución será en la sede principal del ICA ubicada en la Carrera 20 No. 83-20 Edificio Neo Point 83 en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, condición que ocurra primero y, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos suscritos bajo la modalidad de contratación directa, la exigencia de la garantía única de cumplimiento no es obligatoria bajo esta

modalidad, facultad, de la cual hará uso la entidad, debido a que, por la modalidad de selección, la naturaleza del objeto y del proveedor, se estima necesaria la no exigencia de las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato será designada por el ordenador del gasto y será ejercida por el Instituto a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces:

**CARGO:** COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIOS GENERALES.

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y deberá tener en cuenta las responsabilidades disciplinarias, civiles, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas aplicables y concordantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ausencia del Coordinador del Grupo de Servicios Generales la supervisión la asumirá el Subgerente Administrativo y Financiero. La suplencia se dará en caso de disfrute del periodo de vacaciones, incapacidad por enfermedad, permisos, comisión u otra.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el **CONTRATISTA**, el mismo pagará al **ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar, el **ICA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que el **ICA** pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al **CONTRATISTA** de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL**

**CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, **EL ICA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) Por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al **CONTRATISTA**, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) Por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al **ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del **ICA**. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de

Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.** La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2026 con los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 9726 DEL 14 DE ENERO DE 2026** y **No. 11126 DEL 16 DE ENERO DE 2026** por un valor total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000)**, expedidos por el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, su imputación presupuestal se efectuará de la siguiente manera:

| **PROYECTO DE INVERSIÓN** | | **PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL** | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Código BPIN** | | **202300000000139** | | | |
| **CDP No** | **RUBRO** | **RECURSO** | **OBJETO** | **VR. CDP** | **VR. AFECTADO** |
| 9726 | A-02-02-01-003-002 | 20 | 26PAA-OFN-066-BS Prestación del servicio de edición y publicación en el Diario Oficial de los documentos que por Ley está obligado a publicar el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. | $10.000.000,00 | $10.000.000 |
| 11126 | C-1707-1100-6-30204A-1707002-02 | 10 | 26PAA-OFN-066-BS Prestación del servicio de edición y publicación en el Diario Oficial de los documentos que por Ley está obligado a publicar el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. | $30.000.000,00 | $30.000.000 |
| **TOTAL** | | | | **$40.000.000** | **$40.000.000** |

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al **ICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o sus dependientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el **ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: **A)** Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las

obligaciones contractuales. **B)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **1.** Estudios y demás documentos previos **2.** Matriz de riesgos. **3.** Propuesta económica. **4.** CDP No. 9726 del 14 de enero de 2026 y No. 11126 del 16 de enero de 2026. **5.** RESOLUCIÓN ICA No. 00000541 del 26 de enero de 2026. **6.** Demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: **1.** Expedición del Registro Presupuestal por parte del ICA; **2.** Suscripción del Acta de Inicio; **3.** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por acuerdo de las partes; **2.** Por vencimiento del plazo; **3.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. - DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1.** Por parte del **ICA**, en la **AVENIDA CARRERA 20 No. 83-20, EDIFICIO NEO POINT** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C,** y al correo electrónico contractual@ica.gov.co **2.** Al **CONTRATISTA** en la CARRERA 66 No. 24-09 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. y al correo electrónico: gerencia@imprenta.gov.co

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.**

**El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.**

*Elaboró: Catalina González Rodríguez – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual*
*Revisó: Maria Camila Gomez Pinilla – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual*
*Aprobó: Daniel Alejandro Chaparro Gutiérrez – Coordinador Grupo de Gestión Contractual*
*Revisó: Jeisson Julián Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica*
*Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General*